

BOLSA DE MADRID.—COTIZACION OFICIAL DEL 2 DE ABRIL DE 1924

| Ultimo cambio anterior | | VALORES DEL ESTADO | | CAMBIO | | Ultimo cambio anterior | | VALORES DE SOCIEDADES | | Valor nominal de cada título | Desembolsado | CAMBIOS DE HOY | |
|------------------------|-------|--------------------------------------|--------------------------------------|--------|----------|------------------------|--------|-----------------------|-------------------------------------------|------------------------------|-----------------------|-----------------|--------|
| Fechas | Oro | 4 POR 100 PERPETUO INTERIOR | | Oro | Fechas | Oro | Fechas | Oro | ACCIONES | — Pesetas | Oro | Oro | |
| | | 22 de Agosto 1913. | | | | | | | | | | | |
| | | <i>Al contado.</i> | | | | | | | | | | | |
| | | Serie F, de 30.000 pesetas nominales | | | 1-4-924 | 607,00 | | | Banco de España..... | 500 | | 568,00 y 568,50 | |
| 1-4-924 | 70,15 | | » E, de 25.000 » » | 70,15 | 31-3-924 | 200,00 | | | Compañía Arrend. ^a de Tabacos. | 500 | | 249,50 | |
| 1-4-924 | 70,15 | | » D, de 12.500 » » | 70,20 | 4-924 | 300,00 | | | Banco Hipotecario de España... | 500 | | 300,00 | |
| 1-1-924 | 70,15 | | » C, de 5.000 » » | 70,20 | 11-923 | 51,00 | | | Banco de Castilla..... | 250 | | | |
| 1-4-924 | 70,20 | | » B, de 2.500 » » | 70,20 | 1-4-924 | 16,00 | | | Banco Hispano-Americano..... | 500 | | 160,00 y 161,00 | |
| 1-4-924 | 70,40 | | » A, de 500 » » | 70,40 | 31-3-924 | 148,00 | | | Banco Español de Crédito..... | 250 | | 148,00 | |
| 1-1-924 | 70,15 | | » G, de 100 » » | 70,2 | 31-3-924 | 166,00 | | | Unión Española de Explosivos... | 100 | | 370,00 | |
| 1-4-924 | 70,15 | | » H, de 200 » » | 70,20 | 29-3-924 | 31,2 | | | Socied. Gral. Azu-Preferentes. | 600 | | 79,00 | |
| 1-3-924 | 70,60 | | En diferentes series..... | | 1-4-924 | 131,00 | | | Azucarera España.....} Ordinarias.. | 600 | | | |
| | | | | | 1-4-924 | 16,0 | | | Altos Hornos de Vizcaya..... | 600 | | | |
| | | 4 POR 100 PERPETUO EXTERIOR | | | 1-4-924 | 117,60 | | | Ferrocarriles M. Z. A..... | 475 | | 318,50 y 318 | |
| | | <i>Estampillado.</i> | | | 1-4-924 | 42,0v | | | Idem Norte de España..... | 475 | | 318 | |
| 1-4-924 | 85,90 | | Serie F, de 24.000 pesetas nominales | 85,80 | 1-4-924 | 80,00 | | | B.º Español del Río de la Plata. | 100 pesos | | 11 y 42 | |
| 1-4-924 | 85,90 | | » E, de 12.000 » » | 85,90 | 3-3-924 | 89,25 | | | | | Interés anual por 100 | | |
| 1-4-924 | 86,75 | | » D, de 8.000 » » | 86,70 | 1-4-924 | 9,00 | | | OBLIGACIONES | | | | |
| 1-4-924 | 86,73 | | » C, de 4.000 » » | 86,60 | 1-4-924 | 103,95 | | | Bonos del Banco de España..... | 500 | | | 360,00 |
| 1-4-924 | 86,7 | | » B, de 2.000 » » | 87,00 | 1-4-924 | 78,00 | | | Cédulas del Banco Hipotecario... | 500 | | 4 | 87,50 |
| 1-4-924 | 87,35 | | » A, de 1.000 » » | | 1-4-924 | 84,35 | | | Idem id. id..... | 500 | | 5 | 99,00 |
| 1-924 | 86,23 | | » G, de 100 » » | | 14-3-924 | 80,25 | | | Idem id. id..... | 500 | | 3 | 109,00 |
| 1-3-924 | 86,26 | | » H, de 200 » » | | 5-3-923 | 71,25 | | | Sociedad Gral. Azuc.º España... | 500 | | | |
| | 88,20 | | En diferentes series..... | | 12-3-924 | 60,00 | | | F. C. M. Z. A., Va- } Serie A. | 500 | | 5 | |
| | | | | | 20-2-924 | 64,25 | | | Madrid a Ariza..... } » B. | 500 | | 4 1/2 | |
| | | 4 POR 100 AMORTIZABLE | | | 18-3-924 | 63,00 | | | Idem Norte de España..... } » C. | 500 | | 4 | |
| 1-3-924 | 88,25 | | Serie E, de 25.000 pesetas nominales | 88,30 | 18-6-921 | 62,00 | | | Idem Norte de España..... } 1.ª serie. | 500 | | 3 | |
| 1-4-924 | 88,50 | | » D, de 12.500 » » | 88,50 | 20-1-923 | 69,50 | | | Idem Norte de España..... } 2.ª serie. | 500 | | 3 | |
| 1-4-924 | 88,50 | | » C, de 5.000 » » | 88,50 | | | | | Idem Norte de España..... } 3.ª serie. | 500 | | 3 | |
| 1-4-924 | 88,50 | | » B, de 2.500 » » | 88,50 | | | | | Idem Norte de España..... } 4.ª serie. | 500 | | 3 | |
| 1-3-924 | 90,00 | | » A, de 500 » » | 88,50 | | | | | Idem Norte de España..... } 5.ª serie. | 500 | | 3 | |
| | | | En diferentes series..... | | | | | | Ayuntamiento de Madrid. | | | | |
| | | | | | 1-4-924 | 34,25 | | | Obligaciones..... | 500 | | | 84,50 |
| | | 5 POR 100 AMORTIZABLE | | | 8-3-924 | 98,00 | | | Expropiaciones del Interior..... | 500 | | | |
| 1-1-924 | 95,25 | | Serie F, de 50.000 pesetas nominales | 95,00 | 1-4-924 | 86,75 | | | Empréstito "Villa Madrid" 1914. | 500 | | | 86,50 |
| 1-4-924 | 95,25 | | » E, de 25.000 » » | 95,10 | 21-3-924 | 87,50 | | | Idem id. 1918..... | 500 | | | |
| 1-4-924 | 95,25 | | » D, de 12.500 » » | 95,10 | 22-2-924 | 95,00 | | | Cédulas del Ensanche..... | 500 | | | |
| 1-4-924 | 95,4 | | » C, de 5.000 » » | 95,25 | | | | | | | | | |
| 1-1-924 | 95,50 | | » B, de 2.500 » » | 95,25 | | | | | | | | | |
| 1-4-924 | 95,75 | | » A, de 500 » » | 95,25 | | | | | | | | | |
| 1-3-924 | 95,90 | | En diferentes series..... | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | |
| | | 5 POR 100 AMORTIZABLE | | | | | | | | | | | |
| | | <i>EMISION DE 1917</i> | | | | | | | | | | | |
| 27-3-924 | 95,40 | | Serie F, de 50.000 pesetas nominales | 95,00 | | | | | | | | | |
| 1-4-924 | 95,35 | | » E, de 25.000 » » | 95,00 | | | | | | | | | |
| 8-3-924 | 95,35 | | » D, de 12.500 » » | 95,00 | | | | | | | | | |
| 1-4-924 | 95,30 | | » C, de 5.000 » » | 95,00 | | | | | | | | | |
| 1-4-924 | 95,30 | | » B, de 2.500 » » | 95,00 | | | | | | | | | |
| 1-4-924 | 95,30 | | » A, de 500 » » | 95,45 | | | | | | | | | |
| 1-3-924 | 95,20 | | En diferentes series..... | | | | | | | | | | |

PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS

| | |
|----------------------------------------|---------|
| 4 por 100 perpetuo al contado..... | 670,700 |
| Idem fin corriente..... | » |
| Idem fin próximo..... | » |
| 4 por 100 amortizable..... | 90,000 |
| 5 por 100 amortizable..... | 110,500 |
| Acciones del Banco de España..... | 2,000 |
| Idem del Banco Hipotecario..... | 25,000 |
| Idem de la Arrendataria de Tabacos.... | 5,000 |
| Azucarera.—Preferentes..... | 4,000 |
| Idem.—Ordinarias..... | » |
| Cédulas del Banco Hipotecario al 5 % | 147,500 |

CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO

PARIS, a la vista, cheque, 25.000 francos a 44,00 pesetas por 100 francos.—50.000 a 44,80. 25.000 a 44,70.—25.000 a 44,05.—25.000 a 44,60.

LONDRES, a la vista, cheque, 1.000 libras a 32,50 pesetas una.—650 a 32,45.

NEW-YORK, a la vista, cheque, 3.000 dollars a 7,51 uno.

ROMA, a la vista, cheque, 20.000 liras a 33,60 pesetas por 100 liras.

Gaceta de Madrid.—Núm. 97
3 Abril 1924
Anexo núm. 1.—Página 1

SUBASTAS

GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES

CORREOS.

Sección 1.ª—Negociado 3.º

Habiéndose padecido un error de copia al formular el anuncio de subasta de la conducción del correo de la estación de Arzona a Azcoitia, cuya inserción figura en el número correspondiente al día 25 del actual, página 706, se hace saber que la citada conducción no es de la estación de Arzona a Azpeitia, sino de la estación de Arzona a Azcoitia, sirviendo a Iraeta, Gestona, Lasao y Azpeitia (19 kilómetros), con dos expediciones redondas diarias, quedando subsistentes todos los demás extremos que constan en el referido anuncio, para contratar el expresado servicio mediante licitación que ha de celebrarse en la Administración principal de San Sebastián, en 26 de Abril próximo.

Madrid, 31 de Marzo de 1924.—
P. D. Luis Castañón.

S—791

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en automóvil, entre la oficina del Ramo de Miajadas y la estación férrea de Don Benito (42 kilómetros) bajo el tipo máximo de 3.350 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Dirección general de Correos y Oficinas de Cáceres y Badajoz, Miajadas y Don Benito, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo primero del título segundo del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se convierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904 hasta el día 5 de Mayo próximo inclusive, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Dirección general de Correos, el día 16 de Mayo próximo, a las once horas.

Madrid, 1.º de Abril de 1924.—El Director general, P. D. Luis Castañón.

Modelo de proposición.

Don ... natural de ..., vecino de ... según cédula personal número ... se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde ... a ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acre-

dita haber depositado en ... fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado).

S—832

AYUNTAMIENTO DE LA S. M. E. INMORTAL CIUDAD DE ZARAGOZA

Con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 22 de Mayo de 1923 y a los pliegos de condiciones que han estado de manifiesto, y contra los cuales no se ha presentado reclamación, el día 9 de Abril próximo y hora de las once, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta ciudad la subasta para contratar la construcción de alcantarillado en algunas vías públicas del Arrabal de la misma, ante la presidencia del señor Alcalde o Teniente en quien delegue, mediante el tipo de pesetas \$2.198 con 84 céntimos, no admitiéndose proposición que exceda de esa cantidad.

Para tomar parte en la licitación se consignará en la Caja de Depósitos de esta provincia o en la de este Ayuntamiento la cantidad de cuatro mil ciento nueve pesetas noventa y cuatro céntimos (4.109 pesetas 94 céntimos); y dentro de los diez días en que se comuniqué al rematante la adjudicación definitiva de la subasta, la de ocho mil doscientas diecinueve pesetas ochenta y ocho céntimos (8.219 pesetas 88 céntimos).

Los pliegos de proposición se presentarán en la Secretaría Municipal durante las horas de nueve a trece, desde el día siguiente al en que aparezca este anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta el día anterior al en que ha de tener lugar la subasta; debiendo advertirse que la presentación y entrega de aquéllos habrá de hacerse con arreglo a las formalidades que determina el artículo 48 del referido Real decreto.

Los pliegos de condiciones formulados para la adjudicación de la obra son los que a continuación se expresan:

Pliego de condiciones facultativas que han de regir en las obras necesarias para construir el alcantarillado, en las vías que se mencionan en el primer artículo de este pliego.

Artículo 1.º

Calles que comprende.—Las calles a que afecta este proyecto son las del Horno, Rosario, Palle, Mesa, Justibol, Ibori, Ranas, Villacampa, un trazo del Camino de Ranillas; y cubrición de la parte de Escorredero de las Balsas del Ebro Viejo, comprendida entre el expresado camino y el río Ebro, o sean las mismas que figuran en el primitivo proyecto del año 1918, incluidas en el primer grupo del barrio del Arrabal, excepción hecha de la parte adosada de la calle de Sobrarbe, en donde ya se levantaron a cabo estas obras antes de pavimentarse.

Artículo 2.º

Alcantarilla.—La alcantarilla para cubrir el mencionado Escorredero estará constituida por una galería ovoide visitable de hormigón y ladrillo, y su

forma y dimensiones se ajustarán al dibujo que figura en los planos.

Artículo 3.º

Pozos-registros.—En los puntos de cambio de dirección, en los de cambio de rasante y en los demás señalados en los planos, se construirán pozos-registros de sección circular y fábrica mixta de ladrillo y hormigón y tapas de hierro colado. Para facilitar el descenso se empotrarán en la fábrica patines o estribos de hierro.

Artículo 4.º

Canalización.—Estará compuesta de tubería de grés, de los diámetros que se indican en los planos.

Artículo 5.º

Depósito de limpia.—En los orígenes de la canalización se colocará un depósito de agua, que determinará la limpia de aquél mediante oleadas que se producirán periódicamente y de un modo automático por la acción de un sifón que vaciará el depósito cuando el nivel de agua llegue a una altura determinada.

El depósito tendrá una capacidad de dos (2) metros cúbicos.

Artículo 6.º

Acometidas.—Para las acometidas particulares en los tubos de grés se dispondrán piezas especiales en forma de X, que quedarán cerradas provisionalmente con tapones.

Artículo 7.º

Movimiento de tierras.—Comprende las obras de movimiento de tierras las excavaciones en zanja o en galería que sea preciso ejecutar para el establecimiento de la canalización, el relleno de dichas excavaciones y las tongadas sobre bóvedas y los transportes, prestamos, apilamientos, etc.

Artículo 8.º

Obras de fábrica.—Las formas, dimensiones y materiales de las obras de fábrica que requieren la explanación general y demás no citadas anteriormente, se sujetarán en un todo a lo que se detalla en los planos y estados de cubicación correspondientes.

Artículo 9.º

Condiciones para los materiales de que se han de hacer los terraplenes.—Podrán emplearse en la construcción de terraplenes los productos resultantes de las excavaciones, dentro o fuera de la línea, siempre que reúnan las condiciones indispensables para una buena trabazón y asiento uniforme, excluyéndose, por lo tanto, el fango, las arenas y raíces.

Artículo 10.

Ladrillo.—El ladrillo deberá reunir todas las condiciones que exige un excelente material de esta clase; deberá ser homogéneo, bien moldeado, sin aireos en su superficie, con caras bien planas y las aristas con ángulos rec-

tes, sin hendiduras ni otros defectos, duro, de dimensiones uniformes y fácil de cortar al tamaño que se desee; la fractura de grano fino y apretado, sin caliches, y al choque deberá producir un sonido claro y limpio.

Artículo 11.

Tubos de grés.—Los tubos de grés serán de los de la clase superior, ligeros, bien cocidos, sin granos calizos, grietas e imperfecciones que comprometan su resistencia, de sonido metálico y textura uniforme y compacta. Estarán esmaltados en su interior y las uniones o enchufes se realizarán de un modo perfecto.

Artículo 12

Cementos.—a) Los cementos de fraguado lento o Portland serán de la mejor calidad que se expendan en el comercio. Deberán en su consecuencia poseer un color gris o gris oscuro, de polvo fino, no dejando en un cedazo de trescientas veinticuatro (324) mallas residuos al ser tamizados, y siendo de seis por ciento (6 por 100) y de veinticinco a treinta por ciento (25 a 30 por 100) al ser pasados por cedazos de novecientas (900) y mil ochocientas (1.800) mallas.

Su densidad aparente, o sea el peso de un litro del polvo no comprimido, será por lo menos de mil doscientos cuarenta (1.240) gramos.

b) Si por circunstancias especiales de las obras se exigiese en alguna parte de ellas el empleo de cemento de fraguado rápido, será así indicado por el Director de las obras, y tanto para estos cementos como para los lentos, podrá dicho técnico hacer todas las pruebas que juzgue necesarias para asegurarse de sus cualidades, que habrán de ser las de los que se reputen como mejores.

c) Formando un mortero con diez (10) kilogramos de cemento y un (1) litro de arena, deberá después de ciento veinte (120) horas de inmersión y cortado en cubos de cuatro centímetros de lado (0,04) ofrecer una resistencia a la tracción de cuatro (4) kilogramos por centímetro cuadrado.

Artículo 13.

Arena.—Cualquiera que sea la naturaleza de las arenas caliza o silíceas, deberán reunir las condiciones siguientes: ausencia completa de sustancias terrosas; homogeneidad y aspereza al tacto, produciendo al apretarla con la mano el ruido característico de las buenas arenas. Su procedencia será siempre de río.

Su composición granulométrica será, para el mortero que haya de emplearse en los hormigones, la que se indica como de mejores resultados, que es una mezcla de granos de cinco a dos milímetros (5 m/m a 2 m/m) y de granos inferiores a medio milímetro (0,005), en una proporción los primeros doble de los segundos, incluyendo entre estas últimas el peso del agua o del que forme el mortero.

Los enlucidos y retundidos de juntas deberán emplearse arena más fina.

Artículo 14.

en la confección de los morteros y demás usos serán de las potables, y en su consecuencia quedan prescritas las cenagosas o de estanque, las de pozos que no estén reconocidas, las yesosas, las que contengan sulfato de sosa o cloruro en gran cantidad y las que lleven, en fin, materias de cualquier naturaleza en suspensión.

Artículo 15.

Mortero.—a) La dosificación del mortero ordinario será una parte (1) en volumen de cal y dos (2) de arena, pero podrá ser modificada con arreglo a las prescripciones del Director de las obras si el resultado de los ensayos, que podrán practicarse sobre ejemplares fabricados con aquella dosificación, así lo exigiera.

b) El mortero de cal hidráulica se compondrá de dos partes (2) y tres (3) de arena, pero pudiendo ser alterado como en el caso anterior.

c) El mortero de cemento tendrá distintas dosificaciones, según el lugar de la obra donde haya de emplearse; el mortero normal se compondrá de trescientos veinticinco (325) kilogramos por metro cúbico de arena en las obras que sea precisa gran impermeabilidad.

d) En la manipulación de estos morteros, que podrá seguirse el procedimiento ordinario, o mecánico cuando así lo prescriba el Director de las obras se seguirán las prácticas de una buena construcción y siempre bajo las instrucciones de aquél.

Artículo 16.

Hormigones.—a) El hormigón ordinario se compondrá de dos (2) partes de mortero y tres (3) de piedra.

Para ésta podrá emplearse, según lo indique el Director de las obras, canto rodado o piedra partida, pero en cualquier caso el material deberá estar completamente lavado y su tamaño variará según el lugar de la obra donde se emplee, oscilando entre dos y seis centímetros (0,02 y 0,06).

b) El hormigón hidráulico y el de cemento podrán tener igual composición que el ordinario, pero tanto éste como aquéllos podrán ser alterados, como se ha dicho en los morteros, guardando, respecto a su manipulación, lo indicado en el párrafo c) del artículo anterior.

Artículo 17.

Hierros y fundiciones.—a) Los hierros estarán bien batidos, serán duros, tenaces, maleables en frío, de fractura fibrosa y grano fino y homogéneo, sin grietas, pajas, alabeos e incrustaciones de óxidos y otros cuerpos extraños.

Sometidas a pruebas de resistencia las piezas mismas que hayan de emplearse, o bien probetas obtenidas de ellas según las indicaciones del Director de las obras, habrá de obtenerse para el hierro ordinario un alargamiento no menor de cuatro centímetros (0,04) por metro bajo una carga de veintiocho kilogramos (28) por centímetro cuadrado, siendo la carga de rotura, por lo menos, de treinta y

dos kilogramos (32) por milímetro cuadrado.

b) La fundición será de la mejor calidad, bien homogénea y susceptible de ser trabajada con la lima. El molde estará hecho con grandes precauciones, de modo que no se encuentren defectos que perjudiquen su resistencia y buen aspecto, tales como grietas y oquedades, gotas frías, sepladuras, restos de arena y escoria. La fundición se someterá, al igual que los hierros, a pruebas de resistencia a la tracción, a la compresión, a la flexión y al choque. Deberá resistir sin deformarse a una tracción de quince kilogramos (15), a una compresión de veinticinco (25), a una flexión de veintinueve (29), todo por milímetro cuadrado.

Una barra de veinte centímetros (0,20) de longitud y de cuatro centímetros (0,04) de escuadra colocada horizontalmente sobre dos apoyos separados diez y seis centímetros (0,16) deberá resistir sin romperse el choque de una machina de doce kilogramos (12) cayendo de una altura de cuarenta centímetros (0,40) sobre el punto medio.

Artículo 18.

Acopios.—Los materiales se acopiarán en el lugar donde designe el Director de las obras, de donde serán retirados, caso de no ser aceptados, en el plazo que aquél señale.

Si transcurrido dicho plazo el contratista no hubiera cumplido la orden que recibiera, se procederá a ejecutarla por administración por cuenta del mismo.

Artículo 19.

Materiales no expresados.—Si además de los materiales cuyas condiciones han sido detalladas en los artículos anteriores se reconociese la necesidad durante la ejecución de las obras del empleo de otros que, ya por su pequeña importancia o su dudoso empleo, no han sido expresados en este pliego de condiciones, el contratista se someterá en un todo a lo que sobre cada uno de ellos le indique el señor Director encargado de la inspección de las obras, teniendo en cuenta el objeto a que sean destinados.

Artículo 20.

Pruebas y ensayos.—Antes de proceder al empleo en obra de un material cualquiera, deberá ser sometido por el Director de las obras a todas las pruebas y ensayos que estime convenientes para asegurarse de sus buenas cualidades. A este fin, el contratista vendrá obligado a presentar al Director de las obras con la anticipación debida dos o más muestras o ejemplares de los distintos materiales que se hayan de emplear, procediéndose inmediatamente a su reconocimiento o ensayo, bien por sí, bien remitiéndolo al Laboratorio Central de Ensayos, y siendo de cuenta del contratista los gastos que con tal motivo se ocasionen.

Realizadas las pruebas y aceptado que sea el material, no podrá emplearse otro que no sea el de la mues-

tra o ejemplar aceptado, sin que esta aceptación indique, por otra parte, que con ella cesa la responsabilidad del contratista, la cual continuará hasta que la obra quede definitivamente recibida.

Artículo 21.

Replanteo general.—a) Antes de dar principio a las obras, se procederá por el Director de las mismas al replanteo general, señalando el eje de las explanaciones, canalización urbana, etc.

b) Al verificar el replanteo se podrán introducir, porque así lo requieran las circunstancias actuales del terreno, todas aquellas modificaciones que se estimen necesarias, tanto en las alineaciones rectas como en las curvas o rasantes, sin que el contratista pueda hacer reclamación alguna.

Artículo 22.

Desmontes y terraplenes.—a) Los productos de los desmontes que no emplee el contratista en la ejecución de los terraplenes o en otras obras se colocarán en caballeros a la distancia del escarpe que determine el Director de las obras o se apilarán en las inmediaciones de la obra en el sitio que designe el mismo, donde quedarán a disposición del Municipio.

b) Los terraplenes se construirán por tongadas de veinte centímetros (0,20) de espesor.

No serán recibidos los terraplenes en tanto no estén perfectamente consolidados, a cuyo fin, si no hubiera sido suficiente la consolidación motivada por el tránsito sobre ellas durante las obras, se procederá a consolidarlos mediante pisones y rodillos vertiendo agua en cantidad suficiente.

Es cuenta del contratista el arreglo de los desperfectos que se ocasionen en los terraplenes por consecuencia de los asientos que en ellos se produzcan y otras causas.

Artículo 23.

Excavaciones en zanja.—Las excavaciones se practicarán dejando las paredes verticales.

Las entibaciones para excavaciones estarán formadas por tablonos colocados horizontalmente y acodados por medio de marcos contruados por maderos verticales y puentes.

Artículo 24.

Rellenos de excavaciones.—Los rellenos de excavaciones habrán de efectuarse con gran esmero, rigiendo las prescripciones marcadas para los terraplenes en el párrafo b) del artículo 22.

Artículo 25.

Cimientos.—Los cimientos se ejecutarán a la profundidad señalada en los planos y estados de cubicación para diferentes obras a que se refiere el proyecto o a la que convenga en vista de las condiciones del terreno. Se empleará el material señalado en el proyecto para las distintas obras y no podrán ejecutarse sin previo consentimiento de las zanjías y obteni-

da que sea la debida autorización. Las obras que sean ejecutadas sin cumplir este requisito no serán aceptadas ni abonadas.

Artículo 26.

Empleo del hormigón.—Cuando el hormigón se emplee en masa, se echará en las zanjías por medio de palas o cubos, extendiéndose en capas de veinte centímetros (0,20) de espesor, comprimiéndolo con pisones de seis kilogramos (6) de peso. Se verterá con rapidez, no dejando que se seque una capa antes de echar la siguiente. En todo caso se deberá picar y regar bien la superficie de aquélla. Cuando una tongada pueda terminarse antes de endurecerse, se subdividirá en partes, que se unirán por planos en taulud.

Artículo 27.

Enfoscados y enlucidos.—a) Sobre los paramentos de las fábricas de mampostería o ladrillo que a juicio del Director de las obras sea conveniente, se extenderán capas de enfoscado y enlucido. Para ello se empezará por preparar la superficie rasándola y barriéndola fuertemente, y después de regarla abundantemente, se aplicarán las mezclas.

b) La capa de enfoscado, que será mortero ordinario o hidráulico, según el sitio donde haya de emplearse, tendrá un espesor de cuatro o cinco milímetros (0,004 a 0,005) y se extenderá con la debida igualdad, tomando la forma del paramento.

c) Sobre el enfoscado, después de bien seco, se aplicará el enlucido, que será una capa de mortero fino extendida con la mayor igualdad y de un espesor máximo de dos a tres milímetros (0,002 a 0,003).

Antes de emplear el enlucido se habrán de regar ligeramente los paramentos, procediéndose al bruñido después de aplicado, frojándole con la llana de hierro.

Artículo 28.

Retundido de juntas.—El retundido y revoque de juntas y el recorrido de las fábricas se harán después de terminadas las obras, pero antes de verificarse la recepción provisional.

El mortero que se emplee será del mejor y de cemento.

Se introducirá el mortero en las juntas después de llagadas en una profundidad doble de su grueso.

La junta quedará alisada en el mismo paramento, para lo cual, una vez duro el mortero, se hará pasar el palustrillo.

Artículo 29.

Bóvedas.—a) Todas las bóvedas se construirán de ladrillo, colocando éste formando roscas enlazadas entre sí de trecho en trecho y teniendo las juntas un espesor máximo, en su parte más abierta, de un centímetro (0,01), para lo cual, si preciso fuera, deberán emplearse ladrillos aplantillados.

En la ejecución de estas obras habrá de tenerse gran esmero y

plearse el mejor material que haya, ajustándose en todo a las instrucciones del Director de las obras.

b) Entre el firme o adoquinado de las vías y el trasdós de las bóvedas deberá extenderse una capa de tierra de veinte centímetros (0,20), por lo menos. Si la vía no está afirmada o adoquinada, esta capa de tierra no será menor de cincuenta centímetros (0,50).

c) No podrá el contratista proceder al descimbramiento de los arcos sin que preceda autorización del Director de las obras.

Artículo 30.

Alcantarilla ovoide.—Hecha la excavación en el ancho y con la profundidad marcada para cada punto, se empezará por rectificar la rasante del borde de la zanja, procediéndose después a la construcción del macizo de hormigón que forman la solera y estribo del ovoide, cuya pendiente será precisamente la marcada.

Este hormigón, ejecutado con arreglo a las condiciones que figuran en este pliego, se formará de dos partes de mortero (2) de cemento y tres de piedra (3), estando formado el mortero de trescientos kilogramos (300) de cemento por metro cúbico de arena. Sobre estas paredes o estribos del ovoide, después de fraguado el hormigón, se volteará la bóveda de ladrillo con mortero de cemento, ejecutado con el mismo cuidado que el resto de la obra.

Antes de ejecutar el volteo de la bóveda se procederá al enlucido de la solera y muretes interiores del ovoide, y después de construida aquélla se hará el enlucido de la misma, tanto interior como exteriormente. Este enlucido se hará con mortero formado de seiscientos kilogramos (600) de cemento por metro cúbico de arena fina.

Sobre la obra ejecutada se procederá al relleno como se indica en los artículos anteriores de este pliego.

Artículo 31.

Registros y depósitos de limpia.—Los registros y depósitos de limpia se construirán sobre un cimiento de hormigón de cemento cuya composición sea idéntica a la empleada en la alcantarilla ovoide, teniendo cuidado en los registros de formar en el fondo las canales curvas que sirven para el enlace de las canalizaciones y en los depósitos de limpia el empotrar en la parte baja el sifón.

El resto de la obra, tanto en unos como en otros, será también de hormigón, excepción hecha del muro tronco-cónico de los registros y la bóveda de los depósitos, que será de ladrillo con mortero de cemento hidráulico, siguiéndose en estas obras todas las prescripciones indicadas para la alcantarilla ovoide, en cuanto se refiere a los materiales y mano de obra.

Artículo 32.

Orden de ejecución de los trabajos.—El orden de ejecución de los trabajos será el que se indica en el

Ayuntamiento de Zaragoza al hacerse el replanteo definitivo.

Artículo 33.

Modo de abonar las excavaciones. Toda clase de excavación se abonará por su volumen al precio por metro cúbico que figura en el cuadro correspondiente, cualquiera que sea la naturaleza del terreno en que se hagan las excavaciones, la profundidad y el destino que se dé a sus productos, hallándose comprendido en dicho precio el coste de todas las operaciones necesarias para dichas excavaciones y el transporte y depósito de tierras sobrantes.

Las demoliciones de fábricas antiguas y relleno de cuevas que pudieran encontrarse al hacer las excavaciones serán objeto de ajustes parciales entre el Ayuntamiento y el contratista.

Artículo 34.

Modo de abonar los terraplenes y relleno de zanjas.—Los terraplenes y, en general, toda clase de relleno de zanjas, se abonarán por su volumen al precio por metro cúbico que fija el presupuesto, cualquiera que sea la procedencia de las tierras en ellos empleadas y las distancias a que se hayan transportado. En este precio está incluido el coste de todas las operaciones necesarias para ejecutar el metro cúbico de terraplén, así como también la apertura de las zanjas de préstamo.

Artículo 35.

Condiciones relativas a las obras de movimiento de tierras.—Para el efecto de estas condiciones, se entiendo por metro cúbico de excavación el volumen correspondiente a esta unidad referido al terreno, tal como se encuentre en donde se haya de excavar, y por metro cúbico de terraplén o de relleno el que corresponde a estas obras después de ejecutadas y consolidadas con arreglo a lo que se previene en estas condiciones.

Artículo 36.

Lo que comprende el precio del metro cúbico de excavación.—En el precio del metro cúbico de excavación está comprendido el coste de la tala y descuaje del monte, rafees y toda clase de vegetación y levantamiento del afirmado y adoquinado de las vías urbanas.

Artículo 37.

Excavaciones para cimientos.—El precio de las excavaciones para cimientos comprende todas las operaciones y gastos necesarios para efectuarla y el transporte de sus productos.

Artículo 38.

Lo que se entiende por metro cúbico, metro cuadrado y metro lineal en cualquier clase de fábrica.—Se entiende por metro cúbico de fábrica de cualquier clase, el metro cúbico medido sobre la obra después de terminado con arreglo a todas las condi-

ciones de este pliego en disposición de ser recibida. Igual acepción tiene el metro cuadrado y el lineal en aquellas obras que están valoradas tomando esta clase de medidas.

Artículo 39.

Contrato de obreros y accidentes del trabajo.—El contratista queda obligado a celebrar con los obreros que hayan de ocuparse en las obras un contrato en el que conste la duración del trabajo, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

Las indemnizaciones por accidentes del trabajo serán por cuenta del contratista.

Artículo 40.

Arbitrios municipales.—El Ayuntamiento no impondrá ni cobrará arbitrio alguno municipal al contratista de estas obras.

Zaragoza, Marzo de 1924.—El Ingeniero municipal, Miguel Angel Navarro.

Pliego de condiciones generales y económicas que han de regir en las obras para la construcción del alcantarillado en las vías que se mencionan en el artículo primero del pliego de condiciones facultativas.

Artículo 1.º

El tipo para la subasta será el de ochenta y dos mil ciento noventa y ocho pesetas con ochenta y cuatro céntimos (82.198,84), no admitiéndose proposición que exceda de esa cantidad.

Artículo 2.º

Para tomar parte en la licitación depositará cada uno de los licitadores en la Caja de Depósitos de esta provincia o en la de este Ayuntamiento la cantidad de cuatro mil ciento nueve pesetas con noventa y cuatro céntimos (4.109,94), ampliándose esta cantidad hasta la de ocho mil doscientas diez y nueve pesetas con ochenta y ocho céntimos (8.219,88) una vez hecha la adjudicación definitiva. Estas cantidades las ingresará el rematante por cualquiera de los medios que marca la ley.

Artículo 3.º

El contratista deberá empezar las obras dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se comunique oficialmente la otorgación de la subasta, debiendo continuarlas sin interrupción hasta la terminación completa, que será a los doce meses de comenzadas.

Artículo 4.º

El pago de las obras se efectuará mediante certificaciones mensuales a buena cuenta, con arreglo a la cantidad de aquellas, ejecutadas durante ese período de tiempo, sin que el importe total de cada año económico exceda de 20.000 pesetas en el ejercicio actual de 1923 a 1924, y de pesetas 20.732,94 en los tres siguientes

de 1924 a 1925, 1925 a 1926 y 1926 a 1927, que según el acuerdo municipal de 12 de Diciembre de 1923 se ha de abonar la totalidad.

Artículo 5.º

En caso del fallecimiento del contratista quedará rescindido el contrato, a no ser que sus herederos se comprometan, dentro de los ocho días siguientes al del fallecimiento, a ejecutar las obras con las condiciones estipuladas.

Artículo 6.º

Si el excelentísimo Ayuntamiento dispone que se suspendan las obras indefinidamente, tendrá derecho el contratista a la rescisión.

Artículo 7.º

En los casos de rescisión a que se refieren los artículos anteriores, se hará la recepción de las obras ejecutadas y su liquidación, abonando su importe con arreglo a los precios del presupuesto con la baja obtenida en la subasta. Cuando se trate de obras incompletas o de precios no previstos se someterá la liquidación al arbitrio de los peritos designados y pagados por las partes contratantes, respectivamente, y de un tercero en caso de discordia, cuyos honorarios abonará por mitad cada uno de ellos.

Artículo 8.º

Las obligaciones o responsabilidades que contraen, así como los herederos que adquieran recíprocamente las partes contratantes, son las que nacen de los pliegos de condiciones facultativas, generales y económicas que rigen para esta contrata y de la Instrucción de 22 de Mayo de 1923.

Artículo 9.º

El excelentísimo Ayuntamiento podrá imponer al contratista multas de 25 a 500 pesetas, que satisfará en metálico por falta de cumplimiento de las condiciones del contrato, siempre que estas faltas no den lugar a la rescisión del mismo y sin perjuicio de las responsabilidades en que el contratista incurra por infracción de las Ordenanzas municipales.

Para hacer efectivas las responsabilidades en que el contratista incurra, la Corporación municipal ejercerá la acción administrativa de apremio con arreglo a la Instrucción de 26 de Abril de 1900, y si fuese necesario extraer su importe de la fianza deberá completarla el contratista, según dispone el artículo 37 de la vigente Instrucción de 22 de Mayo de 1923, y si dentro de diez días no repusiese la fianza, se procederá a la rescisión del contrato con los efectos procedentes.

Artículo 10.

El contratista renuncia a todo fuero o privilegio y se someterá a los Tribunales de Zaragoza que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse con motivo del cumplimiento del contrato.

Artículo 11.

En el caso de rescisión del contrato por faltas imputables al contratista, quedará éste obligado a satisfacer todos los daños y perjuicios que por efecto de la rescisión se originen al Municipio con arreglo a lo establecido en el artículo 24 de la Instrucción vigente. En todos los casos en que la Corporación contratante acuerde o el Contratista pida la rescisión, corresponderá a aquélla declarar si ha de quedar en suspenso el contrato o ha de quedar en vigor hasta que la cuestión de rescisión se halle definitivamente resuelta, y su declaración será ejecutiva, sin que contra ella pueda interponerse recurso alguno.

Artículo 12.

El contratista percibirá el importe de las obras que realmente ejecute, calculado a los precios que se establecen en el presupuesto y con la rebaja proporcional que resulte del remate, con arreglo a lo dispuesto en el pliego de condiciones facultativas.

Artículo 13.

El contratista no tendrá derecho a pedir alteración del precio por el que hubiese rematado el servicio ni la rescisión del contrato, puesto que éste se hace a riesgo y ventura, pudiendo, sin embargo, hacer uso de la facultad que le concede el párrafo segundo del artículo 34 de la repetida Instrucción de 22 de Mayo de 1923.

Artículo 14.

El contratista asumirá las responsabilidades correspondientes a las faltas que cometan en la ejecución de las obras sus encargados o dependientes.

Artículo 15.

El contratista queda sujeto a las responsabilidades que prescribe la ley de 30 de Enero de 1900 sobre accidentes del trabajo y Reglamento para su ejecución de 28 de Julio del mismo año.

Artículo 16.

En cumplimiento de lo dispuesto en los Reales decretos de 20 de Junio y 8 de Julio de 1902, el contratista vendrá obligado a formalizar un contrato con los obreros que haya de emplear, en cuyo documento habrá de quedar precisamente estipulado la duración de aquéllos, requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo, y el precio del jornal. Las cuestiones que surjan por incumplimiento del contrato se someterán a la Comisión local de Reformas Sociales.

Artículo 17.

Asimismo se atenderá a lo preceptuado en la ley de Protección de menores de 13 de Marzo de 1900 y Reglamento de 13 de Noviembre del mismo año.

Artículo 18.

Igualmente tendrá presente lo de-

terminado en el Real decreto de 21 de Enero de 1921 sobre el retiro obrero.

Artículo 19.

El contrato que se celebre se entenderá hecho con sujeción ineludible a las prescripciones de la ley de 14 de Febrero de 1907 sobre protección a la industria nacional y las disposiciones complementarias de dicha ley.

Artículo 20.

Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez. (Artículo 15 adicionado al Reglamento de 23 de Febrero de 1908 por Real decreto de 24 de Julio del mismo año.)

Artículo 21.

En la segunda subasta o en el segundo concurso previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más de un diez por ciento (10 por 100) del precio que señale la proposición más módica.

Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y oevaluarán por separado.

En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del diez por ciento (10 por 100) computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

En todo caso las proposiciones se han de expresar con los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualquier contrato para servicios u obras públicas deberán cuidar de que las copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concursa o subasta), a la Comisión protectora de la producción nacional. (Artículos 14, 15 y 17 adicionados al Reglamento de 23 de Febrero de 1908, Real decreto de 12 de Marzo de 1909.)

Artículo 22.

Será obligación del rematante el pago de la inserción de los anuncios, honorarios devengados y suplemen-

tos adelantados por el Notario o Notarios que autoricen la subasta y escrituras en general, toda clase de gastos que ocasione la subasta y formalización del contrato.

Artículo 23.

La recepción provisional de las obras se efectuará a la terminación de las mismas, y la definitiva a los seis meses de verificada la provisional.

Artículo 24.

Las proposiciones, escritas en papel del timbre de clase undécima, se ajustarán al siguiente

Modelo de proposición.

Don ..., vecino de ..., habitante en la ... de ... número ..., enterado del proyecto, presupuesto y condiciones facultativas y administrativas aprobadas para las obras del alcantarillado del Arrabal, y teniendo capacidad legal para ser contratista del servicio, se obliga a realizar dichas obras según el proyecto, presupuesto y pliego de condiciones antes citado por la cantidad de ... (en letra) pesetas, con la rebaja del ... (tanto por ciento).

(Fecha y firma del proponente.)

Zaragoza, Marzo de 1924. — Por el Ingeniero Director, Miguel Angel Navarro.

El proyecto de las obras y demás antecedentes del asunto estarán de manifiesto en la Secretaría municipal hasta el día anterior al señalado para la subasta.

Lo que se anuncia al público a efectos procedentes.

Zaragoza, 27 de Marzo de 1924. — El Presidente, Juan Fabiani. — Por acuerdo de S. E., Mariano Berdejo. S—325

ADMINISTRACION MUNICIPAL

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ABIGAL

Ignorándose el paradero del mozo Facundo Marcos Calvo, hijo de Alejandro y de Micaela, que nació el 27 de Noviembre de 1903, comprendido en el alistamiento del actual reemplazo, se le cita por la presente para que por sí o por medio de representante legal comparezca a los actos de rectificación definitiva y cierre del alistamiento, sorteo y clasificación y declaración de soldados, cuyos actos tendrán lugar en la Sala de sesiones de este Ayuntamiento, el primero y último, a las ocho horas de los días 10 del actual, y 2 de Marzo próximo, y el segundo, a las siete horas del día 17 de los corrientes.

Abigal, 1 de Febrero de 1924. — El Alcalde, Dámaso Ruano.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALBACETE

Ignorándose el actual paradero de los mozos cuyos nombres y condiciones abajo se expresan, que se hallan exentos de este término municipal, por espacio de más de diez años consecutivos, a juicio del Ayuntamiento, los cuales han sido incluidos en el alistamiento de esta capital para el reemplazo del Ejército de año actual, como comprendidos en el caso quinto del artículo 34 de la vigente ley de Reclutamiento, se les cita por medio del presente para que concurran a esta Casa Consistorial el día 17 de los corrientes, a las siete de la mañana, al acto del sorteo de dichos mozos, alistados, y al de la clasificación y declaración de soldados, que ha de tener lugar el día 2 de Marzo próximo, en la inteligencia de que si dejan de asistir al último de los expresados actos serán declarados prófugos, con arreglo a lo que establecen los artículos 101 y 157 al 165 de la precitada ley, y el 251 y 252 del Reglamento dictado para su ejecución, al propio tiempo ruego a las Autoridades en cuyas jurisdicciones residan los expresados mozos, sus padres o tutores, hagan llegar a su conocimiento esta citación, y al de esta Alcaldía, sus domicilios para proceder a lo que hubiere lugar, y en caso de defunción se servirán darne aviso para acordar la exclusión.

Mozos que se citan.

León Gómez Terán, de padres desconocidos.
Juan Ramón Sáez Gómez, de Ezequiel y de Francisca.
Isidoro Colomer Olmos, de padres desconocidos.
Francisco Ruiz Salinero, de Camilo y de Pilar.
Francisco Moratalla Mora, de Francisco y de Bernardina.
José Ruiz Martínez, de José y de Angela.
Daniel Alfonso Reyes, de María.
Antonio Gómez Calderón, de Antonio y María Eugenia.
Francisco Pecazo Alfaro, de Francisco y de Isabel.
Zolito López Rupírez, de Constantino y de María.
Antonio Peralta Aranda, de Antonio y de Eugenia.
Alfonso Martínez Surroca, de Pascual y de Carmen.
Roberto Fernández, de Concepción.
Crispiniara García Gómez, de Apolinar y de María.
José María López Martínez, de José y de Isabel.
Manuel Soriano García, de Juan Manuel y de Casilda.
Manuel Victor Garrido Pontero, de Manuel y de Virginia.
José Herminio Aroca Gómez, de José y de Carmen.
Francisco Núñez Cebrián, de Francisco y de Isabel.
Angel Pedro García, de José y de María.
Juan Martínez Martínez, de Francisco y de Concepción.

José Domingo Sánchez Molina, de Telesforo y de María.
Antonio Fernández Amador, de Juan y de María.
Manuel Bueno Ibáñez, de Fernando y de Luisa.
Cándido López García, de Vicente y de Emilia.
José Tevar Villanueva, de Miguel y de Corpus.
Remigio Martínez Laespaña, de Salvador y de Angela.
Juan Manuel Esparcia Cifuentes, de Juan y de Leona.
Jorge Carijo Ibáñez, de Isabel.
Antonio Santiago Martínez Roldán, de Sebastián y de Josefa.
Juan Francisco Nolasco Alfaro, de Pedro y de Manuela.
Gabriel León Pérez, de Juan y de María.
Vicente Antonio García Gómez, de Vicente y de María.
Juan García Lozano, de Pascual y de María Juana.
Angel Francisco Fernández Arceaga, de Manuel y de Carmen.
Antonio Soria Collado, de Antonio y de Pascuala.
Venceslao Jesús López Moya, de Juan Antonio y de Florentina.
Longinos Juan de los Santos Núñez, de Cándido y de Pilar.
José Andrés Felipe Charco, de Antonio y de Trinidad.
Todos ellos nacidos en este término municipal en el año 1903.
Albacete, 12 de Febrero de 1924.—
El Presidente, Cristóbal Boliva.—
P. S. M., Elias Serna.

M—543

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALBAL

Ignorándose el paradero del mozo Ricardo Vila Ripoll, hijo de Pascual y de Asunción, que nació en este pueblo el 1 de Enero de 1903, incluido en el alistamiento de este año actual (mozo que según los primeros antecedentes que se adquirieron se presumió residía en Chiva), se le cita para que comparezca él, padres, tutor, etc., a los actos de cierre del alistamiento el día 10 del actual, a las diez horas; sorteo, el día 17, a las siete horas, y clasificación el día 2 de Marzo, a las ocho horas, conminándole con las responsabilidades a que haya lugar si deja de comparecer a dichos actos, en particular al de la clasificación.
Albal, 1 de Febrero de 1924.—El Alcalde, Bautista Muñoz.

M—533

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALBALAT

Hallándose comprendido en el alistamiento de este pueblo para el reemplazo del año actual, el mozo Juan Francisco Sánchez Martín, hijo de Paulino y de Florentina, nacido en esta localidad el 11 de Octubre de 1903; e ignorándose su paradero y el de su familia, se le cita por medio del presente para el acto del sorteo y el de clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar, respectivamente, en los días 17

de este mes y 2 de Marzo próximo venidero.

Albalat, 6 de Febrero de 1924.—
El Alcalde, Andrés Beves.

M—532

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALBERIQUE

D. Agustín Grima Cervelló, Alcalde constitucional de la villa de Alberique.

Hago saber: Que ignorándose el paradero de los mozos Antonio Juan Poquet, hijo de Enrique y de Francisca; Francisco Vicente Uchant Iborra, hijo de Francisco y de Francisca, y Pascual Borredá Zaragoza, hijo de Jaime y de Teresa, los tres naturales de esta población y nacidos en 8 de Marzo, 2 de Noviembre y 6 de Noviembre, respectivamente, del año 1903, y hallándose comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del Ejército del año actual, y no habiendo pedido ser notificados personalmente, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quienes dependan, cuyos nombres y actuales domicilios o residencias también se desconocen, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial, por sí o por medio de legítimo representante, ante este Ayuntamiento, en los actos de notificación del alistamiento, lectura y cierre del mismo, sorteo y clasificación y declaración de soldados, que, respectivamente, tendrán lugar los días 27 del mes actual, 10 y 17 de Febrero y 2 de Marzo próximos, y hora de las diez, excepto el sorteo que lo será a las siete, para que puedan aducir cuantas reclamaciones o excepciones estimen pertinentes, quedando, para el caso de que no comparezcan, apercibidos con la declaración de prófugo y demás responsabilidades legales a que hubiere lugar.

Alberique, 27 de Enero de 1924.—
El Alcalde, Agustín Grima.

M—544

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ZURGENA

Ignorándose el paradero de los mozos Fernando López Carrillo, Andrés Mula Giménez, José Antonio Rosillo García, Juan Cortés Crisol, Antonio Lerca Rosillo, Juan José Segura Carretero, Francisco Iniesta Silvestre, Antonio López Muñoz, Antonio Segura Martínez, Francisco Soriano Segura y Ginés Laso García, naturales de este término, y hallándose comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del año actual, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quienes dependan, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial personalmente o por legítimo representante, antes de las diez del día anterior al segundo domingo del próximo mes de Febrero, a exponer cuanto a su derecho convenga relativo a su inclusión en dicho alistamiento, en la inteligencia que está

edicto se inserta en sustitución de las citaciones ordenadas por la vigente ley de Reclutamiento y remplazo del Ejército, por ignorarse la actual residencia de los interesados, sus padres y demás personas dichas, a quienes en su caso les parará el perjuicio a que haya lugar.

Zurgena, 14 de Enero de 1924.—El Alcalde, Antonio Giménez.

M—404

ANUNCIOS OFICIALES

BANCO DE ESPAÑA

El día 15 de Abril próximo, a las nueve en punto de la mañana, se verificará el 28 sorteo de amortización de títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, emisión de 15 de Mayo de 1917, y el 12 para la de los títulos de la emisión de 26 de Febrero de 1920, con sujeción al cuadro que se halla de manifiesto al público en el local correspondiente.

Madrid, 31 de Marzo de 1924.—El Secretario general, O. Blanco Recio. X—

BANCO ESPAÑOL DE FOMENTO

Se convoca a Junta general extraordinaria para el día 4 de Mayo próximo, a las cinco de la tarde, en la calle de Recoletos, 8, principal, en la que se someterá a deliberación toda la actuación de la Sociedad hasta dicha fecha y se recabarán acuerdos respecto a la orientación y forma futura de desenvolvimiento social.

Durante los cinco días anteriores los Sres. Accionistas podrán depositar acciones y examinar los libros en el propio local durante las horas de siete a nueve de la noche.

Madrid, 28 de Marzo de 1924.—El Presidente del Consejo de Administración, Cocelo.

X—946 (rectificado).

SOCIEDAD DE INVESTIGACIONES Y EXPLOTACIONES MINERAS DEL VALLE DE ARAM

Se convoca a los Sres. Accionistas de esta Sociedad a Junta general ordinaria, que se celebrará en Madrid, Plaza de Cánovas, 4, el día 7 de Mayo próximo, a las once de su mañana, para examen y aprobación de cuentas del ejercicio de 1922.

Para concurrir a la Junta, los señores Accionistas deberán depositar sus títulos (20 por lo menos), en el domicilio social o en cualquiera Casa de Banca aceptada por el Consejo, diez días antes, por lo menos, de la fecha señalada para la

reunión, y al realizar dicho depósito les será entregado un recibo que servirá de tarjeta de admisión a la Junta.

Los Sres. Accionistas que no posean individualmente el número de acciones necesario, pueden agruparse para completar dicho número y hacerse representar por uno de ellos o por otro Accionista con derecho de asistencia.

Madrid, 2 de Abril de 1924.—Por orden del Consejo de Administración, J. González.

X—986

SOCIEDAD ANÓNIMA TUBOS FORJADOS

DIVIDENDO ACTIVO

El Consejo de Administración de esta Sociedad ha acordado repartir a las acciones a cuenta de los beneficios de 1923, un dividendo activo de 10 por 100, o sean pesetas 25 por acción, libre de impuestos, que se hará efectivo por el Banco Urquijo Vascongado, a partir del día 10 del próximo mes de Abril.

Bilbao, 31 de Marzo de 1924.—Por la Sociedad Anónima "Tubos Forjados": El Presidente del Consejo de Administración, Luis de Landeche. X—987

SOCIEDAD DE ELECTRICIDAD DEL MEDIODÍA

El Consejo de Administración de esta Sociedad ha acordado proceder al pago del cupón 86, vencimiento de 31 de Marzo de 1924, de las obligaciones hipotecarias en circulación, emitidas en 1.º de Octubre de 1902, a razón de 6,25 pesetas por cupón, a deducir el 5,50 por 100 del impuesto de utilidades.

El expresado pago se verificará en casa de los Banqueros Sres. González del Valle y Compañía, Juan de Mena, número 3, todos los días laborables, a partir del día 4 del corriente mes, de diez de la mañana a dos de la tarde.

Madrid, 1.º de Abril de 1924.—El Secretario, José de Luque.—V.º B.º: El Presidente, Emilio Carrasco.

X—988

GAS MADRID (S. A.)

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad se convoca a Junta general ordinaria de Sres. Accionistas para el día 21 del mes de Abril actual, a las cinco de la tarde, en la Avenida del Conde de Peñalver, número 25, bajo la siguiente orden del día:

1.º Memoria, balance y cuenta de ganancias y pérdidas, y su aprobación si procede.

2.º Distribución de beneficios. Se recuerda a los Sres. Accionistas

lo que disponen los artículos 15 y 16 de los Estatutos.

Madrid, 3 de Abril de 1924.—El Presidente del Consejo de Administración, Valentín Ruiz Senén.

X—989

COMPANIA DEL FERROCARRIL DE LANGREO EN ASTURIAS

El Consejo de Administración ha acordado convocar a Junta general ordinaria para el día 30 de Abril próximo, a las quince, en la que se tratará de la aprobación de cuentas, dividendos y nombramientos ordinarios.

Los Sres. Accionistas deberán depositar sus acciones-resguardos con quince días de anticipación en esta Dirección, Serrano, 50, o en las oficinas de Gijón, recogiendo el billete de entrada.

Madrid, 31 de Marzo de 1924.—El Secretario, I. Pidal.

X—991

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Habiendo sufrido extravío las inscripciones del 3 por 100 de Propios, números 52.497 y 57.135, de capital 934,02 y 6.194,29 reales vellón, respectivamente, emitidas a favor del Ayuntamiento de Villanueva de la Sierra, provincia de Cáceres, se previene a la persona en cuyo poder se hallen las entregue en esta Dirección general o en la Delegación de Hacienda de Cáceres, en el término de treinta días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de dicha provincia, en la inteligencia que de no verificarse así serán declaradas nulas y fuera de circulación con arreglo a la Real orden de 17 de Abril de 1913.

Madrid, 14 de Marzo de 1924.—P. El Director general, Moisés Aguirre. X—996

LA PROVIDENCIA DE ESPAÑA

No habiéndose reunido en primera convocatoria número suficiente de socios para la Junta general ordinaria de esta Sociedad, se convoca nuevamente para el día 8 del corriente, a las cuatro de la tarde, en el domicilio social, Puerta del Sol, 13, primero, advirtiéndose que según lo preceptuado en el artículo 44 de los Estatutos, se reunirá aquella, cualquiera que sea el número de socios que asistan a la misma.

Madrid, 1.º de Abril de 1924.—El Secretario interino, M. Gullón.

X—999

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)
Paseo de San Vicente, 20